



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para lo que el asunto reclame, sírvase proveer:

Suaita, 30 de noviembre de 2.021

El secretario,

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
Suaita, (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)  
Radicado: 687704089001-2021-00063-00

Vista la constancia secretarial que precede y efectuando la revisión de la contestación de la demanda que presenta el apoderado de la parte demandada, se observa que el profesional del derecho que representa los intereses la parte demandada, dentro del término de traslado de la demanda manifiesta que su poderdante no ostenta la calidad de poseedor como lo afirma el extremo activo de la Litis, sino que se encuentra en el predio en condición de mero tenedor desde hace aproximadamente 20 años, por mandato del señor HERNANDO MATEUS y desde hace aproximadamente 6 años por cuenta de la señora CECILIA LESMES DE MATEUS.

En vista de esta manifestación, se observa que el demandado, no se ve a sí mismo como poseedor del predio, y que reconoce tal calidad en cabeza actual de otra persona, lo que permite pensar que su alegación tiene como propósito el llamamiento a poseedor contemplado en el artículo 67 del C.G.P. pues en ultimas lo que pretende es desligar al demandado inicial para que sea reemplazado por quien denuncia como el actual poseedor de la cosa objeto del litigio.

Sin embargo revisado el escrito contestatorio, se advierte que no se cumple a cabalidad con el ritualismo de que trata el artículo 67 de la ley 1564 de 2.012, por tanto se ordena requerir al demandado para que en el término de 5 días, proceda a informar al despacho el lugar de notificaciones físicas y electrónicas (de conocerse)<sup>1</sup> de la señora CECILIA LESMES DE MATEUS a quien se le llama como poseedora, so pena de asumir el demandado la obligación de pagar los

<sup>1</sup>Deberá dar cumplimiento a las exigencias del inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020.



perjuicios que su silencio le pueda causar al demandante y una multa que oscila entre 15 a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cumplido lo anterior, se dispondrá la notificación al poseedor designado y/o denunciado por el hasta ahora demandado.

Se le reconoce personería adjetiva para actuar al profesional del derecho HERMANN GUSTAVO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ identificado con numero de cedula 79.337.968 y tarjeta profesional 60.149, como apoderado judicial del señor ROQUE JULIO CHACON DIAZ.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez<sup>2</sup>,



**EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA**

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 1 de diciembre de 2.021.

<sup>2</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.